



# Resolución Directoral N° 1747 -2023-

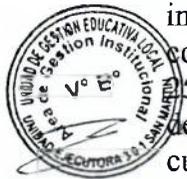
GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN

Tarapoto, 09 MAYO 2023

**VISTO**, el Memorandum N° 0429-2023/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00550-2012-0-2208-JM-LA-01; a favor de **Juan Evangelista TAFUR VILLACORTA** con DNI N° 01066877, y demás documentos adjuntos, con un total de (31) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00550-2012-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 21 de fecha 16 de mayo del 2016, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto, que resuelve: declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Juan Evangelista TAFUR VILLACORTA**, con la **Unidad de Gestión Educativa Local San Martín y otros**, y la Casación N° 18779-2016 de fecha 16 de mayo del 2018, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; declararon: **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el demandante, **Juan Evangelista TAFUR VILLACORTA**, en consecuencia **CASARON** la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 27 fecha 15/08/2016; y actuando en sede de instancia, **CONFIRMARÓN** la sentencia apelada, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda, y **ORDENA** que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa otorgando al demandante el pago de reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, y la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documento de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, a favor de **Juan Evangelista TAFUR VILLACORTA** desde el 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad **la cual también contener los intereses legales**, en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 1085-2019-GRSM/DRE de fecha 26 de agosto del 2019, que resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** por mandato judicial el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, y la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documento de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, más los intereses legales, a favor **Juan Evangelista TAFUR VILLACORTA**, así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Oficina de Operaciones - Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la resolución N° 21.



Que, mediante Resolución Jefatural N° 0254-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO, de fecha 12 de marzo de 2021, que resuelve: en su **Artículo Primero: reconocer**, por mandato judicial el pago de reintegro de devengado por concepto de bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documento de gestión equivalente al 5% de la remuneración total o íntegra, dando de esta forma el cumplimiento al **mandato judicial** recaído en el expediente N° **00550-2012-0-2208-JM-LA-01**; a favor del demandante **Juan Evangelista TAFUR VILLACORTA**, por el monto; diez mil quinientos noventa y cinco con 43/100 soles (S/. 10,595.43)

Que, mediante resolución N° 34 de fecha 24 de mayo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, **SE RESUELVE** declarar **FUNDADA LA OBSERVACIÓN** planteada por el demandante, **Juan Evangelista TAFUR VILLACORTA**, contra la Resolución Jefatural N° 0254-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO, de fecha 12 de marzo de 2021, en consecuencia **ORDENA** a la demandada **Unidad de Gestión Educativa Local San Martín**, cumpla con emitir nueva resolución administrativa, es decir realice el recálculo del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documento de gestión equivalente al 5%, sobre la base de la remuneración total o íntegra que percibe por esta bonificación, la cual debe también contener los intereses legales de la referida bonificación.

Que, con informe Legal N° **0039-2023-GRSM-DRE-UGELSM-T/AAJ**. de fecha 17 de febrero del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00550-2012-0-2208-JM-LA-01**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *“La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos”*, del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;



Que, con el fin de dar cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00550-2012-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 34 de fecha 24 de mayo del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto y la Casación N° 18779-2016 de fecha 16 de mayo del 2018, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el demandante, **Juan Evangelista TAFUR VILLACORTA**, en consecuencia **CASARON** la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 27 fecha 25/08/2016; y actuando en sede de instancia, **CONFIRMARON** la sentencia apelada que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda, y **ORDENA** que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa otorgando el pago de reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, y la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documento de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, más los intereses legales, a favor de **Juan Evangelista TAFUR VILLACORTA** desde el 21 de mayo de 1990 **hasta la actualidad, la cual debe también contener los intereses legales**, para dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional la oficina de Planilla y el equipo de cálculos judiciales de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, se remite la hoja de cálculo del beneficio otorgado el cual asciende el monto de **SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 90/100 (65,493.90)**, y generando el devengado de la continua en forma permanente la suma de: **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 84/100 (44,473.84)** y el pago de la continua en sus boletas de pago la pensión de cesantía **(358.66) TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 66/100**; desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el mes de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31638 — del **Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023**.



Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, la Oficina de OPDO y la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER,** el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, y la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documento de gestión equivalente al 5%, a favor de **Juan Evangelista TAFUR VILLACORTA**, por el periodo desde el 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad más el pago de los intereses legales, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° **00550-2012-0-2208-JM-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° 34 de fecha 24 de mayo del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, a favor de:



Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 1085-2019	N° 00550-2012-0-2208-JM-LA-01	<b>TAFUR VILLACORTA, Juan Evangelista</b> Actual, Profesor cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, Tarapoto, III-40.	21.05.1990 al 25.11.2012	65,493.90



**ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER EL PAGO DE LA CONTINUA, GENERADO CO MO DEVENGADO POR MANDATO JUDICIAL,** recaído en la casación N° 18779-2016 de fecha 16 de mayo del 2018, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, y la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documento de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, desde el 21 de mayo 1990 hasta la actualidad; más el pago de los intereses legales a favor de **TAFUR VILLACORTA Juan Evangelista** y generando el devengado de la continua la suma de: **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 84/100 (44,473.84)**, conforme al siguiente cálculo.



**(PAGO DE LA CONTINÚA COMO DEVENGADO)**

Nº	Apellidos y Nombres	Periodo	Continúa Devengado (monto)
01	<b>TAFUR VILLACORTA, Juan Evangelista</b>	01 de Diciembre de 2012 al 31 de marzo de 2023	S/. 44,473.84



**ARTÍCULO TERCERO. – CUMPLASE**, de la sentencia en el extremo que se haga efectivo el **PAGO DE LA CONTINÚA INCLUYENDO EN LA BOLETA DE LA PENSION DE CESANTIA, EN FORMA MENSUAL Y PERMANENTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado en base del 30%, y la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documento de gestión equivalente al 5% calculado en base de la pensión total, a favor del demandante:

**(CONTINUA PLANILLA EN LA BOLETA)**

Nº	Apellidos y Nombres	VIGENCIA	CONTINUA PLANILLA (monto)
01	TAFUR VILLACORTA, Juan Evangelista	ABRIL 2023	S/. 358.66

**ARTÍCULO CUARTO. – ACLARAR**, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73º pago de sentencias judiciales del Decreto Ley Nº 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR**, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial Nº 00550-2012-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial Nº 34 de fecha 24 de mayo del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, y la Casación Nº 18779-2016 de fecha 16 de mayo del 2018.

**ARTÍCULO SEXTO. – Notificar** la presente resolución al administrado en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE Y CUMPLASE;**



.....  
**Dr. Milton Avidon Flores**  
Director del Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local San Martín  
Unidad Ejecutora Nº 301 Bajo Mayo